

ÓRGANO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Esta póliza de seguro se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; y por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre).

## CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DERRUMBE ACCIDENTAL

### Artículo 1º ALCANCE DE LA GARANTÍA

Mediante esta garantía quedan cubiertos hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas para Continente y/o Contenido, los daños materiales y directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de cualquier hecho accidental, es decir, producidos de forma súbita, casual, desconocida por el Asegurado y ajena a su intencionalidad, distintos de los ya amparados por el resto de garantías suscritas en esta póliza y que produzcan un derrumbe que obligue al desalojo definitivo y demolición completa del edificio donde se encuentre ubicada la vivienda asegurada decretados por la autoridad competente.

La cobertura de esta garantía no se podrá aplicar como complemento de las prestaciones que figuran en las demás garantías suscritas en esta póliza, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.

**No tendrá consideración de derrumbe la caída de cualquier elemento que no forme parte de la estructura del edificio donde se encuentre ubicada la vivienda asegurada y que no comprometa su estabilidad.**

### Artículo 2º EXCLUSIONES

Salvo pacto en contrario, no quedan cubiertos:

- Los daños cuando no se produzca derrumbe.
- Los objetos salvados o rescatados, así como la pérdida o desaparición de los bienes sin causa conocida.
- Los siniestros acaecidos en viviendas que se utilicen para fines a los que no están destinadas, así como las ocupadas ilegalmente o que se encuentren abandonadas.
- Los derrumbes como consecuencia de vicios de construcción conocidos por el Asegurado o de la falta de mantenimiento y conservación en general.
- Los derrumbes cuando al edificio donde se encuentra ubicada la vivienda asegurada no se le haya realizado la obligatoria inspección técnica del inmueble, según la legislación aplicable, así como cuando exista informe desfavorable por alguna causa que ponga en riesgo la estabilidad de dicho edificio o se haya iniciado un procedimiento para la declaración de la situación legal de ruina urbanística.
- Los siniestros en viviendas ubicadas en edificios que se encuentren en obras de rehabilitación o ampliación y estas afecten a elementos estructurales o de carga, así como el derrumbe ocasionado como consecuencia de obras realizadas en las proximidades del edificio donde se encuentra la vivienda asegurada, en las que el promotor sea el Asegurado, aunque las obras las lleve a cabo un tercero.

## Artículo 3º SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

En caso de siniestro, el Tomador del seguro deberá llamar al teléfono 902 24 2000 o 91 379 77 10.

El Tomador

El Asegurador  
**santalucia**  
Director General

